

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020. -----

-**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27,** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por la C. [REDACTED] en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,** una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes-----

RESULTANDOS:

N1-ELIMINADO 1

1.- Con fecha 03 de junio del presente año, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, fue recibido un escrito, firmado por la señora [REDACTED] mediante el cual relata los hechos presuntamente constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, respecto a los daños materiales, en la que se vio involucrado un vehículo automotor, Propiedad de la parte promovente cuyas características del automotor son una camioneta tipo Chrysler Caravan modelo 2001, color azul, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco, acompañando las pruebas necesarias que alude la norma, en su numeral 22 del cuerpo normativo, indicando el cómo ocurrieron los hechos.

~~2.-~~ Recibido fue el escrito de cuenta, así como las demás constancias pertinentes a fin de acreditar la propiedad del vehículo automotor, por parte de la ciudadana afectada [REDACTED], el Órgano de Control Interno, mediante acuerdo de inicio, le fijo fecha, a efecto de que compareciera a las instalaciones que ocupa la contraloría municipal, y ratificara en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por escrito ante el órgano correspondiente, asentándose en actuaciones administrativas, la ratificación correspondiente, así como la admisión de los hechos materia del presente procedimiento administrativo, manifestando de viva voz, sobre el peligro grave e inminente que representaba la alcantarilla salida por parte del desgaste físico ante el transitar diario de los vehículos de carga pesada, lo cual desde luego constituye prueba plena las propias imágenes que acompaña.

Solicitudes hechas por la parte afectada las cuales en su oportunidad, se proveerá conforme a derecho corresponda, asentándose las actuaciones administrativas, la siguiente comparecencia por parte de la parte afectada, la cual se transcribe a continuación:

En Puerto Vallarta Jalisco, siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos, del día 03 tres de septiembre del 2021, en el local que ocupan las instalaciones de la Contraloría Municipal, sito en Avenida Mezquital número 604, Colonia Los Portales, de esta ciudad de Portuaria, el suscrito Contralor Municipal, LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ, una vez estando presente una persona previamente citada, del sexo femenino la cual dijo llamarse [REDACTED] la cual sufrió un accidente automovilístico debido a una actividad irregular por parte del municipio, en las inmediaciones de Marina Vallarta, donde fue público y notorio dicho evento, la cual una vez estando presente dentro de estas instalaciones e identificándose plenamente con su credencial para votar, se le exhorta, a efecto de que se conduzca con verdad en los hechos que va a manifestar,



así mismo ser sabedora de las penas que incurren las personas que declaran con falsedad ante una Autoridad en el ejercicio de sus funciones, expuesto lo anterior una vez exhortada, manifiesta de viva voz que comparece ante esta dependencia a ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido del escrito de reclamación presentado en esta dependencia con fecha 30 de agosto del presente año, solicitando le sean pagados todos sus gastos, por ser la verdad de todo lo que ahí se plasma, solicitando además que le sean recibidas unas pruebas documentales de todos y cada uno de los recibos de los gastos médicos que a la fecha ha erogado, así mismo un presupuesto de un aparato móvil el cual el día del siniestro se le extravió, señalando que próximamente, una vez que la persona encargada de efectuar las revisiones correspondientes, acompañara el presupuesto final de los daños generales cuantificados de su vehículo automotor para que se le haga la reparación del daño correspondiente, indicando que es su herramienta de trabajo. siendo todo lo que tiene que manifestar, por lo cual acto seguido se le tienen recibiendo los escritos y pruebas documentales correspondientes sin proveer, hasta en tanto esta autoridad se imponga de la totalidad de las constancias necesarias para la emisión de la resolución final, por lo cual y no habiendo más que agregar en la presente causa, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:10 horas del día que se actúa.-----

3.- Admitida que fue la denuncia de daño patrimonial radicada ante este Órgano de Control Interno, con fecha 01 de septiembre del presente año, mediante acuerdo **PRP/017/2021**, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y justifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

Se adjunta los partes del accidente que tuvo el vehículo automotor de la marca *Crysler caravan*, color azul, modelo 2001, con placas de circulación [] del Estado de Jalisco, por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana, cuyo daño causado obedece a una alcantarilla en la Vía Pública.

- presupuesto de los daños causados al vehículo automotor, emitidos por parte del taller Automotriz del Puerto, gestionado por el encargado de los siniestros del H. Ayuntamiento mediante la cual se determina la reparación de los daños materiales visibles en las piezas fotográficas, los cuales en su conjunto suman la cantidad de.
- El parte de Protección Civil, signado por el Comandante Adrián Eliseo Bobadilla García, mediante el cual dieron cumplimiento al reporte del árbol caído bajo número 568/2020, en el domicilio Francisco Villa, entre Francisco Medina Ascencio y Avenida las Américas.
- Copia de la Factura, de la identificación oficial, tarjeta de Circulación a nombre del promovente [] [] respecto de la unidad de la marca *Crysler Caravan* color Azul, modelo 2001, con placas de circulación []
- Presupuesto de daños de un aparato móvil.
- TICKETS de pago de diferentes medicamentos farmaceuticos.

N8-ELIMINADO 64

Documentos que en su conjunto forman parte integral del procedimiento de responsabilidad Patrimonial.

En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:



I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo automotor, marca Chrysler Caravan, modelo 2001, color azul, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco, el cual es propiedad de la señora C. [REDACTED] diligencia de inspección y verificación que se realizó al vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando piezas fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo....(sic), dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno.

III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, así como por los medios de prueba recabados por ^{N12-ELIMINADO 64} persona encargada de la contraloría municipal, consistentes en la entrevista con personal adscrito a la Dirección de Protección Civil, que llevaron a cabo la ayuda como primeros respondientes y ayuda en los primeros auxilios, en parte de policía homologado se establece que la existencia y reconocimiento del daño sufrido a consecuencia de la alcantarilla que se encontraba en mal estado, y que es responsabilidad atribuible al municipio, la cual efectivamente se corrobora pone en riesgo a las demás personas que por ahí transitan, sin que la autoridad responsable, en este caso, el departamento de Obras Públicas, lo previniera e hiciera algo al respecto, como mantener de manera provisional un acordonamiento como medida de seguridad, ubicándose la actividad irregular por parte del municipio de Puerto Vallarta, como responsable de los daños materiales, manifestando la autoridad que hoy resuelve, que existen registros de una persona lesionada, ya que al arribo de las unidades de Protección Civil, corroboraron que en el interior de la unidad siniestrada, se encontraba la ahora promovente a bordo de la unidad. Tal y como quedo evidenciado con las documentales respectivas las cuales forman parte integral dentro del presente procedimiento.

IV.- analizados que fueron todos los documentos, la promovente, solicita que de manera integral le sean resarcidos los daños sufridos a consecuencia de la actividad irregular, lo que el Órgano Interno correspondiente se allego de un presupuesto de los daños materiales que sufrió la unidad de referencia, el cual se acompaña al presente procedimiento, el cual se adhiere al presentado por parte de la ciudadana a consecuencia de la actividad irregular por parte del municipio, cuyas características quedaron asentadas en párrafos anteriores.

V.- En cuanto a la Actividad irregular del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco mediante acuerdo de voluntades, se concluyó que para efecto de terminar de manera anticipada con el presente procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, tomando en consideración los demás daños que menciona, primeramente sus lesiones físicas las cuales tiene que estar acudiendo periódicamente a terapia, y los gastos médicos que eso origina, y por otra parte que refiere que en el momento del accidente automovilístico que tuvo verificativo el día 26 de agosto del presente año, a la altura de la plaza marina Vallarta, a consecuencia de la voltereta vial extravió su teléfono móvil de la marca Samsun Galaxy con las características de A32 128 gb, sin adjuntar la factura de dicho aparato móvil, únicamente señalando que fue un regalo de navidad, y dada la imposibilidad de acreditar la pre existencia, esta autoridad que hoy resuelve estima que de conformidad a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, a fin de dar por concluida la presente controversia se determina cubrir a la parte afectada, únicamente lo concerniente a los daños materiales que sufrió la unidad siniestrada,



tal y como quedo establecido dentro del presupuesto respectivo, por la cantidad de **\$71,940.00 (setenta y un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m.n)** siendo oportuno destacar, que en el caso particular, la unidad será reparada, señalando que la misma carece de seguro automotriz, por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la actividad irregular se proceda a la reparación correspondiente.

Ante la evidencia de todo lo actuado se concluye asentado la necesidad de exhortar a la dependencia responsable, tanto a la Dirección de Obras Públicas, para que en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, y no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión no verificar constantemente las alcantarillas, así mismo en darles el mantenimiento correspondiente; por lo cual en estos momentos es de proceder y se procede de conformidad a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se DECRETA LA INDEMNIZACION, RESPECTO A LOS DAÑOS MATERIALES EN EL QUE SE INVOLUCRO EL VEHICULO AUTOMOTOR DE LA MARCA CRYSLER CARAVAN MODELO 2001 CON PLACAS DE CIRCULACION N14-ELIMINADO DEL ESTADO DE JALISCO, PROPIEDAD DE LA C. N15-ELIMINADO 1 POR UN MONTO DE **\$71,940.00 (setenta y un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m.n)** CUYO CONCEPTO OBEDECE AL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO, ante la actividad irregular por parte del municipio.

SEGUNDA.- túrnese copia de la totalidad del expediente administrativo, al Titular de la Tesorería Municipal, a fin de que este último por su conducto, realice las acciones necesarias para efectuar el pago de la reparación del daño de la unidad siniestrada, en los términos de la proposición que antecede. Dejando copia fiel de la resolución en poder de la dependencia, previa identificación de la persona interesada.

TERCERA.- Una vez realizado el pago correspondiente por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose en autos, que con la independencia, que de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (Dirección de Obras Públicas, serán sancionados conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

CUARTA.- Notifíquese al Titular de la Entidad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.


LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."